

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	584
Radicado:	760013110012-2020-00207-00
Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA EN REPRESENTACIÓN DE LUIS ANGEL Y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ
Demandado:	MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA, en representación de sus hijos LUIS ANGEL Y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ, frente al señor MARIA DEL CARMEN AGUILAR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Complementará el acápite de prueba, e indicará al menos dos testigos que declaren sobre los hechos de la demanda, con las formalidades contempladas en el artículo 212 del CGP.

SEGUNDO: Deberá la actora aclarar la solicitud de medida cautelar solicitada, toda vez que pretende embargo de la pensión y de un bien inmueble con base en unos alimentos que aún no se han fijado y por ende no existe incumplimiento alguno.

TERCERO: De conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico del demandado o en caso de no conocerse el canal digital, **se acreditará el envío físico de la misma.**

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RADICADO 2020-00207

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal a la doctora YENNY KATERINE GARCIA CONTRERAS, con T.P. No. 57.525 del C.S.J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)